

41



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 08 ocho de junio de 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio **771/2014-O** instaurado en contra del _____ quien se desempeñó como **Perito A** de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público _____ incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando **993/DGJ/DATSP/2014** de fecha 20 de junio de 2014, suscrito por el **LIC. JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que **anexó la siguiente documentación:** -----

--- **1.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde hace constar cargo y fecha de baja del _____

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 08 ocho de octubre del año 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del _____ por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **MTRO. AVELINO BRAVO CACHO**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley invocada; quien con proveído del 09 nueve de octubre de ese mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, mediante oficio **3191/DGJ-C/2015**, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la presente irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden: -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado, el día 09 de noviembre de 2015, dos mil quince. -----

--- **TERCERO.**- Con fecha del 11 de noviembre de 2015, se tuvo por recibido oficio **SM/DGJ/DC/RESP/1334/2015**, de fecha 09 nueve de noviembre de 2015, suscrito por el **Mtro. Servando Sepúlveda Enríquez**, en su carácter de **Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco**, mediante el cual remite copia simple del oficio **SM/DGA/DRH/A/4519/2015** suscrito por el _____

9F
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 15 43 9470

SUPERVISOR Lic. Martha Patricia Armenta de León.

42

Dirección General Jurídica.

Exp. 771/2014-O

Lic. Jesús María Rodríguez Díaz, encargado de la **Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad**, en el que informa la fecha de ingreso al servicio, grado académico y sueldo del [redacted] y remite copia certificada del último nombramiento del referido servidor público. -----

--- **CUARTO.** - Por otro lado, y vistas las actuaciones que conforman el presente expediente, se advierte que el encausado [redacted], presento su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra, así como también presentó los elementos de prueba que consideró pertinentes. -----

--- **QUINTO.** - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2017, dos mil diecisiete, se señalaron las **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE JUNIO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE**, a efecto de que tuviera verificativo de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, prevista en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; misma que se llevó a cabo en la fecha y hora indicada; actuación en la que el encausado rindió sus **Alegatos de forma verbal** solicitando la abstención de sancionar por una sola vez, conforme a lo previsto por el artículo 88, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
E JALISCO
ECUTIVO
DEL ESTAD

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
NTRALORIA DEL ESTAD
CONSIDERANDOS

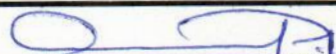
--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a), e) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece. -----

--- **SEGUNDO.** - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del [redacted] esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Cuadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33)1543 9470

CE.JALISCO.GOB.MX


SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el día 08
ocho de octubre de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como **Perito A** de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; mismo que obra agregado al presente expediente en copia certificada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el

para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 07 de noviembre de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese cumplido con su obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema **WEBDESIPA** en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, manifiesto ya haber presentado su declaración final de situación patrimonial, con fecha 12 de noviembre del 2015, con el número de folio **201515886**, como lo demuestra con la copia simple del acuse de recibo de la misma, documento al que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad a lo dispuesto por el **artículo 260** del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco; señalando en la etapa de admisión y desahogo de pruebas así como expresión de alegatos que se le otorgué el beneficio que contempla el **artículo 88, fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione. -----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del **artículo 88 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece: -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:



Contraloría del Estado

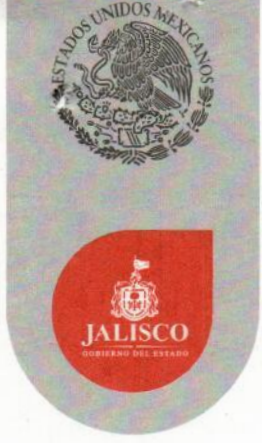


II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada; como se corrobora con la consulta realizada al sistema **WEBDESIPA**, a cargo de esta Contraloría del Estado, de la cual se desprende que dicha declaración fue presentada de forma extemporánea con fecha de 12 de noviembre del 2015, con el número de folio **201515886**; circunstancia a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el **artículo 88 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN; exhortándolo** para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Cabe indicar que al ser de interés general y de orden público las normas que rigen el presente procedimiento, no se entra al análisis de los argumentos defensivos manifestados por el encausado en su escrito presentado ante esta autoridad con fecha 12 de noviembre de 2015, al ser abordada de manera preferencial su petición efectuada en la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas y Expresión de Alegatos de fecha 02 de junio de 2017; en el sentido de solicitar se le otorgue el beneficio que contempla el **artículo 88 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y reconocer que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial al cargo ostentado en la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a), e) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; resulta procedente emitir los siguientes. -----



Contraloría del Estado



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 15 43 9470

CE.JALISCO.GOB.MX

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

43

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.** - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN AL ENCAUSADO exhortándolo** para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- **SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como al **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número **03/2016** de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, **LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

